



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.285

En telegrama fecha 25 del actual me comunica el Excmo. Sr. Director general de Ganaderías lo siguiente:

“Con fecha de hoy se remiten anuncio y pliego de condiciones subasta suministro piensos ganados secciones sementales dependientes esta Dirección general, a fin de que se inserten “Boletín Oficial” de esa provincia antes 29 del corriente.”

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 27 de Mayo de 1933.—
El Gobernador civil, Manuel María González López.

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 2.267

En la «Gaceta de Madrid» número 136 correspondiente al día 16 del actual se inserta entre otros, el anuncio siguiente:

Para su provisión en propiedad por concurso en armonía con lo dispues-

to en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, partido judicial de La Rambla, vacante por renuncia, de segunda categoría, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, con 150 familias incluidas en beneficencia en concurso libre de méritos. Las instancias en papel de la clase 8.ª se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de las fichas de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 24 de Mayo de 1933.—
El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Miguel Benzo Cano.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.181

(Conclusión)

Resultando: Que propuesta por la parte demandada se practicó la prueba de confesión del actor Enrique Conde, que bajo juramento decisivo expresó lo siguiente: Que

no es cierto que antes de efectuar el confesante la compra de la finca Adolfo de Castro treinta y nueve celebrara entrevista con Gabriel Martínez de Salas, que no le explicó la situación en que se encontraba el inmueble ni que lo administraba judicialmente: Que no es verdad que el confesante con anterioridad al otorgamiento de la escritura estaba de acuerdo con Martínez para quedarse con la finca y le entregó la cantidad que convinieron como precio: Que no es cierto que Conde y Martínez se informaran del estado del pleito que a la finca se refería: Que el corredor Rodicio le propuso la compra de la finca y el confesante fué a informarse en el Registro de la Propiedad, donde le manifestaron que había una anotación preventiva del año mil ochocientos noventa y siete; que por el tiempo transcurrido sin nuevas noticias carecía de importancia y podía comprar con tranquilidad: Que el Martínez de Salas no anunció al Conde que había solicitado del Ayuntamiento el expediente de ruinoso de la finca con el que nunca trató sobre dicha finca: Que se informó él directamente: Que Martínez no le dió posesión del inmueble: Que fué requerido por el Ayuntamiento para realizar obras, extremos que conocía antes de hacer la compra y que influyó en su precio que consistieron en recalzar la fachada, arreglar grietas de la escalera y llavear los huecos de los balcones, que hizo otras obras de conservación y a requerimiento del Municipio arregló unos tabiques que hundió un temporal: Que se otorgó la escritura en el Puerto de Santa María porque se encontraba allí el recurrente; Que fueron los vendedores a dicha ciudad, siendo la primera ocasión en que vió al Martínez de

Salas: Que el confesante no solo ha practicado obras de división de habitaciones en el piso bajo, obteniendo aumento de rentas al ser fallado en su favor juicio de revisión de alquileres en el año mil novecientos veintitrés, en el Juzgado municipal de San Antonio, sino las que antes dijo: Que referido confesante no se dedica al negocio de compra de fincas, las que repara y vende con el margen relacional de utilidades: Que no es cierto que por la razón expresada tenga a su servicio obreros y entre ellos como pintor a José Garrí y al albañil Francisco España: Que para las obras que realizaba, adquiría los materiales a la razón mercantil Herederos de Julián Martínez y que la amistad que tiene con el Gerente Emilio Galindo y Carlos Castillo, es corriente: Que el confesante no encargó a Emilio Galindo gestiones e informes del pleito que sigue contra el señor Pujol: Que no es cierto que con intervención de Joaquín Camacho Giadani ha realizado gestiones cerca del señor Pujol ofreciéndole veintitrés mil pesetas por la adquisición de la finca Adolfo de Castro treinta y nueve: Que el confesante por las obras efectuadas en la finca no ha abonado a los señores Repeto y Chazarri cantidad que no llegue a trescientas pesetas en junto: Que desde que tomó posesión de dicha finca tuvo muchas veces pisos vacíos y que la renta no pasó de doscientas pesetas mensuales: Documental consistente en certificación expedida por el Secretario que conoce de los autos fecha treinta y uno de Mayo anterior con relación al expediente de posesión judicial de la casa Adolfo de Castro treinta y nueve y en la que se inserta los particulares siguientes: Escrito del Procurador don Gabriel Martínez de Salas

a nombre de doña Carmen Díaz Martín, fecha quince de Noviembre de mil novecientos diez y ocho en el que solicitó del Juzgado resolviéndose que don Francisco Martel Secane se apartase de todo acto de administración con respecto a la casa referida y se confriese dicha administración al Procurador que suscribe; Otro escrito del mismo Procurador fecha siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve, interesando se requiriese a doña Carmen Díaz para que hiciese efectivo el importe de los gastos causados, que importaban trescientas sesenta y ocho pesetas diez céntimos y por cuyo motivo se encontraban paralizadas las diligencias, a lo que se accedió por el Juzgado en providencia de nueve de Junio siguiente; transcurrido el término que se le concedió a la deudora sin hacer efectiva la cantidad reclamada, a falta de otros bienes se ordenó el embargo de las rentas de la casa Adolfo de Castro treinta y nueve y se nombró administrador de dichas rentas al Procurador Martínez de Salas, llevándose a efecto el embargo y aceptación del cargo de administrador en seis de Agosto del año referido; haciéndose constar asimismo en la certificación que del expediente no aparecía el cese del administrador judicial nombrado: Otra certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal del distrito de Santa Cruz de Cádiz, en la que se inserta literal escrito del Procurador Martínez de Salas fecha treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, presentado en nombre de doña Carmen Díaz, solicitando celebrar juicio de conciliación con Francisco Martel Secane, para que rindiese liquidación de cuentas de la casa Adolfo de Castro treinta y nueve, propiedad de dicha señora, entregando el remanente o saldo a favor de la misma, apartándose en lo sucesivo de la administración; literal también del acta del juicio referido de la que aparece que el actor reprodujo la demanda contestándose por el demandado que no se allanaba porque ni la señora actora le había entregado para su administración la finca, ni ha tenido nunca ni tiene la menor noticia de que a referida señora correspondía la indicada finca, cuyas rentas venía entregando a las personas que le confirieron la administración, dándose el acto por terminado sin avenencia: Prueba de reconocimiento a cuyo fin se constituyó el Juzgado con los Letrados y Procuradores de las partes en la casa Adolfo de Castro treinta y nueve resultando que la indicada finca se compone de dos pisos bajos accesoria y garage y otros dos pisos en el primero, segundo y tercero además azotea: que el piso bajo derecha se encuentra cerrado por haber salido el inquilino; que el bajo izquierda está en completo abandono y suciedad observándose grietas en el tabique y pared de la habitación anterior a la cocina y en otra próxima a esta; en el primer piso derecha también grietas en la parte alta de un tabique de una de las alcobas y otra en el muro de fachada faltando algunas losetas y cristales; en el primer piso izquierda existe retrete con comiso corriente sin instalación de agua; que el segundo derecha y el de la izquierda está en buen estado de conservación; que en el tercero derecha se observan grietas en el muro de fachada otra en el de enfrente de la misma habitación y desconchados en las paredes del corredor; estando cerrado el portón del tercer piso izquierda: los peldaños de la escalera que conduce a los mencionados

pisos muy usados muchas solerías de ladrillos en todos los pisos y muy usados: testifical y en su práctica declararon primero Francisco Romero Díaz, sillero; segundo, Mercedes Gadeo Zurita, su casa; tercero, Manuel Gadeo Coca, jornalero; cuarto, Jerónimo Plaza Sánchez, jubilado; quinto, Carmen Lepianis Escobar; sexto María Sánchez Fernández, sus casas; séptimo, Francisco Romero Varo, empleado; octavo, Inés Ruiz García, su casa; noveno, Martín Moreno Duarte, sin ocupación; diez, Rosario Blanco Hormigó, su casa; once Pilar Off, costurera y doce Antonio Sánchez Estévez, arquitecto, mayores de edad y vecinos de Cádiz a quienes no comprenden las generales de la Ley; manifestando todos los testigos menos el número doce que habita en la casa Adolfo de Castro treinta y nueve; el primero ocupa la accesoria hace seis años; el segundo el piso bajo poco más de cinco años; el tercero el piso bajo derecha hace cinco años; el cuarto y quinto el piso bajo izquierda hace cinco años; el sexto hace diez y seis años el piso primero derecha; el séptimo habita hace ocho años en el primero izquierda; el octavo ocupa el piso segundo derecha hace siete años; el noveno desde hace diez años el piso segundo izquierda; el décimo el piso segundo izquierda hace once o doce años; y el undécimo que ocupa el tercero derecha hace cuarenta y dos años: repreguntados menos el sexto, noveno, décimo y undécimo, dijeron el séptimo que ocupa el piso primero izquierda desde hace unos ocho años y los demás que no habitaban en la casa referida en los años mil novecientos veintidós: El primero que en dos o tres ocasiones han ido albañiles para el desagüe de las cañerías del piso de la izquierda, estando la casa en malas condiciones; que en la parte que habita no hay inodoro: El segundo que no había visto más obra que la limpieza de cañerías y pintura de la parte baja de la fachada: El sexto que ha visto la práctica de una obra importante cuando compró la finca Conde y hace poco, pintura de la parte baja; que dicha finca no está abandonada, que en su piso no han colocado inodoro: El séptimo que ha visto el blanqueo de la fachada y la pintura de la parte baja, así como desatascar la cañería: El noveno que las obras que ha visto realizar es un garage y una accesoria; y los demás, menos el duodécimo que desde que habitan en la casa no han visto realizar obras de importancia, mera conservación ni pintura, encontrándose la finca abandonada sin que se hayan colocado inodoros: Repreguntado dijo el primero que ha visto albañiles en la casa, no se han puesto cristales; que en mil novecientos treinta con motivo de estar partido el cerramiento de la puerta de la accesoria declaró que da al patio fué macizado el hueco; el segundo que ha visto arreglar un tabique del lavadero y macizar un hueco de la accesoria y ponerle dos cristales al piso de la que habla: el tercero que las obras que ha visto son las de alcantarillado; el quinto que lo único que ha visto fué colocar el tabique en el lavadero; el sexto que cuando el temporal oyó decir se cayó parte de un tabique del lavadero y rompieron varios cristales; ha visto albañiles en el garage pero no puede precisar la importancia de los trabajos; el séptimo que pusieron un tabique al lavadero, varios cristales y se arregló media hoja de puerta, no habiendo

visto lo del garage; el décimo que en el lavadero se cayó un tabique, lo arreglaron y pusieron cuatro cristales pequeños, ignorando lo que se hiciera en el garage; el undécimo que se puso el tabique y algunos cristales; que vió hacer el garage pero no obras en él después sino blanquear la fachada; el cuarto, octavo y noveno que no es cierto que durante los años que han vivido en la casa de Conde ha realizado alguna que otra obra; el sexto, noveno, décimo y undécimo, que las únicas obras que han visto hacer fueron en los pisos bajos, dos habitaciones han quedado convertida en una accesoria con garage y dos habitaciones interiores; que a virtud de las obras y división de habitaciones que hizo Conde en los bajos de la casa le fueron aumentadas a los declarantes el precio de la renta; el sexto, séptimo y décimo que han visto pisos desalquilados pero enseguida se alquilaron; el undécimo que ha visto desalquilados dos pisos por poco tiempo y los demás menos el doce que desde que habita en la finca no han visto ningún piso desalquilado; el primero, segundo, sexto y séptimo que no han visto desalquilado ningún piso y sí el garage; el octavo que desalquilados algunos pisos y el garage por pocos días; el décimo que ha desalquilado a unos y alquilado a otros; el once que dos pisos y el garage estuvieron vacíos pero poco tiempo y los demás que mientras han vivido en la casa no han estado desalquilados pisos ni el garage; el sexto, octavo y undécimo que en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno se hicieron obras en el suelo y paredes interiores de dicha finca, por orden de don Juan A. Pujol; que le manifestó suspenso mencionadas obras ante la amenaza de reclamación que le anunció el señor Conde; el séptimo que en su piso se pusieron ladrillos y un pestillo sin que el nuevo dueño hiciera manifestaciones, aunque ha oído decir que no hacía obra porque la casa estaba en pleito; el sexto que ha visto trabajaron en los cimientos de la finca para establecer el garage; y el desataque del retrete; el noveno que en el mil novecientos veintidós cuando Enrique adquirió la finca a cuenta del mismo se realizaron importantes obras recalzándose los cimientos de la fachada, sus huecos y muros interiores y colocando una vigueta en la parte alta de la fachada; el décimo que las obras que vió y que dió lugar a que tocaran los cimientos fué cuando el garage; y el undécimo que lo único que vió fué poner dos llaves de hierro al hueco de su piso, durante varios meses la obra; el duodécimo dijo ser cierto el contenido de la certificación acompañada al contestar la demanda y reconoce de su puño y letra la firma y rúbrica que la autoriza; repreguntado con demostración de los documentos que al redactar el certificado a instancia de don Juan A. Pujol no tenía conocimiento de los documentos que se le presentan: Que de haber los mismos hubiera tenido otros elementos de juicio sin que pudiera con ellos modificar el espíritu o sentido del certificado: Que el señor Pujol insistió en que el declarante le expidiera el certificado a base de los diez años anteriores a la fecha de expedición.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos se convocó a las partes a la comparecencia que la Ley determina y celebrada con asistencia de los defensores de las mismas con fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos; el seis del

mismo mes, se dictó sentencia por el Juez de primera Instancia de Cádiz, por la que declaró que don Enrique Conde Estévez poseyó de buena fe la casa número treinta y nueve de la calle Adolfo de Castro de Cádiz, durante el periodo comprendido entre el veinticinco de Agosto de mil novecientos veintidós y el veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y condenó al demandado don Juan Antonio Pujol Villarrubi, a estar y pasar por esta declaración. Que también declaró que don Enrique Conde Estévez, como tal poseedor de buena fe, hizo suyo los frutos que percibió de mencionado inmueble durante citado periodo de tiempo y, en consecuencia, absolvió de la reconvencción que encaiminada a la devolución de los mismos, articuló en su contra don Antonio Pujol Villarrubi. Que igualmente declaró que el señor Pujol está obligado a satisfacer al señor Conde el importe de las dos terceras partes de las mejoras por él realizadas en repetido inmueble, que se estima en un total de seis mil pesetas, a menos que prefiera abonarle el aumento de valor de que por razón de ellas obtuviera la finca, en la proporción correspondiente que se fija. Y finalmente declaró que el señor Conde asiste derecho de retención en cuanto a la mencionada finca a los efectos del resarcimiento de las tales mejoras, debiendo, por tanto ser repuesto en la posesión de la porción de la misma, perteneciente al señor Pujol hasta la efectividad de la cantidad dicha; condenando al señor Pujol a estar y pasar por estas declaraciones y consecuencias.

Todo sin hacer expresa condena de costas, la que notificada, se interpuso contra la misma recurso de apelación por el actor y el demandado y previo los oportunos emplazamientos, se remitieron los autos a esta superioridad, donde personadas las mismas y previos los demás trámites de Ley, se señaló día para la vista que ha tenido lugar en veinticuatro del actual con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes, en cuyo acto y por la defensa del demandado, se desistió de la reconvencción formulada al contestar la demanda.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, así como en primera instancia a excepción hecha de que en la Sentencia dictada por el Juez de primera Instancia de Cádiz, don Juan García Murga, no se hace la expresión de las resultancias de las pruebas en la forma como determina la circular del Tribunal Supremo de veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete, pues en los resultandos cuarto y quinto se limita a indicar las pruebas articuladas por las partes sin expresar, ni consignar el resultado de ellas, y en el séptimo indica únicamente algunos documentos, señalando en lo demás, los folios de los autos donde se hallan otros en forma que no puede comprenderse cuales sean, ni a qué se refieran, así como también los folios de los autos, donde obran las declaraciones prestadas por los testigos examinados a instancia de las partes, pero sin relacionar en dicha prueba, ni hacer constar, quienes sean esos testigos, ni sus manifestaciones.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Luis Marchena Mariscal. Aceptando en lo sustancial los Considerandos que contiene la sentencia recurrida bajo los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; y Considerando: Que las sentencias

que pongan fin al debate litigioso han de reunir intrínsecamente los requisitos exigidos por el artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, limitándose a resolver si como dicho precepto legal exige han de ser congruentes, las cuestiones planteadas en la demanda y demás pretensiones deducidas por la contestación, una vez planteado el cuasi-contrato de litis ateniéndose a lo pedido y excepcionado y habiéndose limitado el demandante a pedir en el Súplico de su escrito inicial de este debate, que se condene "al demandado a reconocer el derecho de aquél como poseedor de buena fe, de la finca de Cádiz, calle Adolfo de Castro número setenta antiguo y treinta y nueve moderno, desde el veinticinco de Agosto de mil novecientos veintidós hasta el veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno a las mejoras necesarias por él realizadas, y al abono del importe en que los mismos se fijan con los intereses legales a partir de la presentación de la demanda y declarando el consiguiente derecho de retención que le asiste", fijándose en el cuerpo del escrito el importe de esas mejoras en menos de veinte mil pesetas, pero en cálculo aproximado de diez y ocho mil, dejando su liquidación para el período de ejecución de sentencia, es evidente, que esa reclamación en cuanto a su cuantía y forma, estaba limitada a que se declarase sólo la existencia de las mejoras y dejando la fijación de su importe a lo que en su día se determinase dentro del período del juicio indicado y habiéndose condenado en la sentencia apelada al demandado don Juan Antonio Pujol a pagar dos terceras partes de dichas mejoras, que el Juzgado estima en un total de seis mil pesetas, no reclamados ni fijados por ninguna de las partes, esa declaración del mencionado fallo en cuanto a éste extremo se refiere, no es congruente con los términos en que se ha fijado o planteado la cuestión litigiosa.

Considerando: Que siendo un hecho cierto y acreditado documentalmente, según la cédula de notificación obrante al folio cuarenta y tres de autos que el actor Conde Estévez fué privado de la posesión que tenía de la casa número treinta y nueve de la casa calle Adolfo de Castro de la ciudad de Cádiz con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, por lo cual también fué requerido "para que reconozca al aludido señor (don Juan Antonio Pujol Vilarrubi demandado en este pleito), como poseedor de la finca" es obvio deducir que siendo dicho demandado la persona a cuyo poder ha pasado el indicado inmueble, íntegramente, y sin distinción ni división de partes, siendo el continuador de la personalidad jurídica que posee hoy dicho predio, sin que sea necesario analizar en qué concepto, esa personalidad, es bastante para que tenga que responder de todas las consecuencias que derivarse puedan de la posesión obtenida, sin perjuicio de que y por el mismo se repita contra y quien como proceda si lo estimare oportuno y en su consecuencia, habiendo sido posesionado íntegramente de la casa antes dicha, debe recaer sobre él en su integridad la responsabilidad dimanante de la misma.

Considerando: Que si bien es cierto, que todo poseedor tiene derecho a las mejoras necesarias, y el de buena fe hasta las de carácter útil con derecho a retener la cosa hasta que se le satisfaga su importe,

según reconoce expresamente el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Civil es de necesidad distinguir entre el *JUS RETENTIONIS*, y la *RETENCION*, que no es la encarnación de ese derecho, aunque sea susceptible de confundirse ambos en el término de retención.

Esta es de naturaleza, genérica; aquél, específico. La retención, puede darse y reconocer como origen, el pacto, la convención, o el cominamiento de obras, artículo mil seiscientos y el cuasi-contrato (arrendamientos del Código Civil:—mandato mil setecientos treinta: depósito, mil setecientos ochenta)—prenda—anticresis, mil ochocientos sesenta y seis: transportes trescientos setenta y cinco Código Comercio) "*jus-retentionis*", es de naturaleza específica y únicamente puede y tiene que reconocer como base un estado posesorio, que requiere la tenencia de la cosa, en tal forma que si se perdiese, la retención sería imposible. Se tiene y se retiene. Si se entrega la cosa, no se ha retenido. Para retener, basta con no entregar, y si el que tiene entrega, ya no puede retener por que ha entregado. Y haciendo aplicación de esta teoría al caso de autos apareciendo justificado que don Enrique Conde y como consecuencia del requerimiento que se le hiciera por el Juzgado, en veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno entregó la posesión que tenía, CESO en la posesión en que se hallaba de la casa calle Adolfo de Castro número treinta y nueve, entregándola a don Juan Antonio Pujol, como consecuencia de cuyos actos voluntarios, (pues aun cuando se realizaran a virtud del mandato judicial, púdose hacer reclamación y no consta que se hiciera) y pretender hoy volver a tener, es decir, que se la devuelva la cosa, para retenerla, es desnaturalizar el "*jus retentionis*", para convertirlo en un secuestro o embargo; sin que a ello se oponga lo que resulta de la citada sentencia del Tribunal Supremo de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete, pues si bien la jurisprudencia reiterada de dicho Tribunal es doctrina obligatoria en el orden civil ha de entenderse por jurisprudencia, no todo lo que se dice en las sentencias del Tribunal expresado, sino lo que constituya el fundamento de la resolución que se adopta, y en este caso no se había sometido a la resolución del Tribunal Supremo el problema que ahora nos ocupa; esto aparte de que en el recurso que se invoca y en el motivo a que se refiere la expresada afirmación de la sentencia, no se invocaba precepto alguno del Código Civil, por lo que no puede estimarse tal Considerando como fuente de interpretación del artículo cuatrocientos cincuenta y tres del dicho Código.

Considerando: Que los defectos consignados en el último resultando de esta sentencia envuelve la infracción de la circular del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo de veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete. Vistas las disposiciones legales citadas, y demás concordantes.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que don Enrique Conde Estévez, como poseedor de buena fe, que ha sido de la casa calle Adolfo de Castro número treinta y nueve de la ciudad de Cádiz desde el veinticinco de Agosto de mil novecientos veintidós, hasta el veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, tiene derecho a ser indemnizado de las mejoras por el mismo realiza-

das en dicha finca, y al abono del importe en que las mismas se fijan, en ejecución de sentencia siempre que su cuantía no exceda de veinte mil pesetas, a cuyo pago y reconocimiento, debemos condenar y condenamos al demandado don Juan Antonio Pujol y Vilarrubi, con más los intereses legales, desde la interposición de la demanda, absolviendo de las demás pretensiones de la misma, y sin hacer expresa declaración de las costas en ninguna de las instancias; en lo que con la presente esté conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Y díjase al Juez de primera Instancia de Cádiz, don Juan García Murja, que en lo sucesivo cuide de cumplir, con lo ordenado en la circular del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo de veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete. Y luego que sea firme la presente publíquese con los Resultandos primero, segundo y tercero y Considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto aceptados de la apelada en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y devuélvase los autos con certificación de la ejecutoria y carta orden para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Camoyán.—Luis Marchena.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Marchena Mariscal, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil en el día de su fecha, ante mi de que certifico.

Sevilla treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José María Aguilar.

Los insertos están conformes con sus originales a que me remito. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala expido la presente que firmo en Sevilla a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José María Aguilar.

Jurado Mixto de Industrias explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Núm. 2.266

Don Luis Anula Sánchez, Secretario del Jurado Mixto de Industrias Explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas, por este Jurado Mixto aparece la plenaria que tuvo lugar los días diez y seis y diez y siete del actual y en ella el particular, que copiado a la letra dice así:

«Aumento del cinco por ciento en la Fábrica de Zinc: Se dá lectura al fallo del Ministerio del Trabajo y a los oficios cursados entre Organismo y la Empresa de Peñarroya, la que manifiesta que cerrada dicha Fábrica de Zinc entiende de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos que no ha lugar a la aplicación del referido fallo; y que se lleve este asunto a la primera sesión de este Jurado Mixto, para que recayen-

do en él un acuerdo, pueda la parte que se considere perjudicada entablar la acción que a su derecho con venga.

La representación obrera dice que tiene derecho a cobrar referido aumento del cinco por ciento, y visto que no hay posibilidad de llegar, a un acuerdo el señor Presidente somete este punto a votación nominal que verificado como determina la vigente Ley de Jurados Mixtos y repetida por haber resultado empate, decide con su voto dirimente, que se abone por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya el citado aumento del cinco por ciento sobre los haberes devengados por los obreros de la Fábrica de Zinc desde el día treinta y uno de Octubre del pasado año mil novecientos treinta y dos hasta el cese de citada fábrica.»

Y para que conste y dar cumplimiento a lo que determina el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos, expido la presente de orden del señor Presidente que con su visto bueno, firmo y sello en Peñarroya Pueblonuevo a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—H. Ruiz.—Luis Anula.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.835

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre de 1932.

Sesión del lunes 5

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Cruz Coballos, el Excelentísimo Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes 29 del pasado mes de Agosto.

Consignar un voto de gracias para la Asociación de empleados y obreros de los ferrocarriles de España que han promovido la visita de S. E. el Presidente de la República Española para la colocación de la primera piedra de su proyectado edificio escolar y social.

Otorgar al señor Alcalde Presidente de Madrid la representación de este Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea municipalista de Coruña.

Quedar enterado de un oficio del Ilmo. señor Delegado de Hacienda trasladando la resolución aprobatoria de la Ordenanza formada para la exacción de contribuciones especiales del camino vecinal de Córdoba a Bujalance.

Aprobar los proyectos y presupuestos para construir dos estaciones sanitarias en el Campo de la Verdad y carretera de Madrid.

Aprobar un presupuesto para la construcción de cinco jaulones y cinco cajones con destino a las estaciones sanitarias.

Aprobar un presupuesto para el acoplo de los pavimentos de las calles Góngora y Teniente Braulio La-portilla.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal y en unión de sus familias a los solicitantes que a continuación se expresan: Don Juan Tejada Borja, don Francisco Rodríguez Jiménez, don Antonio Natera Junquera, don Francisco Alvarez Trigo y don Gerónimo García González.

Dar de baja en el padrón de habitantes a don José Salado Rodríguez.

Quedar enterado de las resoluciones dictadas por el Tribunal provincial Económico-administrativo en los recursos interpuestos por don Faustino Martínez Pérez, don Bartolomé Amigo Salvatella, don Eusebio Revuelto Nieto y don Eduardo Maristani Gisbert contra acuerdos capitulares sobre imposición de arbitrios.

Conceder un mes de permiso al Practicante de la Beneficencia municipal don José Santiago Casado.

Conceder a diversos solicitantes los carnet necesarios para gozar de los servicios de la Beneficencia municipal.

Autorizar a don Rafael Toscano Arroyo y a don José Navarro Moreno para instalar muestras anunciadoras y a don Federico Rambla Luque para colocar un toldo enrollable.

Desestimar una instancia de don José Serrano pidiendo licencia para la apertura de un pozo en la casa número 15 de la calle San Acisclo.

Autorizar a don Pedro Pérez Ramiro para la apertura de un establecimiento para la venta y compostura de relojes y para instalar una muestra en la casa número 9 y 11 de la Calle Fermín Galán.

Aprobar seis instancias para realizar obras en diversos edificios: Don Cristóbal Hurtado Chamizo, don Juan Parejo, don Antonio Cantero Carrasco, don Luis Moreno Vaquero, don Antonio Ocañas Megías y don Alfonso Cruz Conde.

Aprobar las distribuciones de fondos para satisfacer las obligaciones de los presupuesto ordinario y extraordinario durante el mes que rige.

Aprobar una cuenta del Oficial de la Recaudación de Arbitrios en período voluntario por el concepto de depósito de gasolina durante el tercer trimestre.

Aprobar una relación de 17 facturas presentadas por las oficinas técnicas de los jornales y materiales invertidos en distintas obras municipales realizadas por administración.

Aprobar 55 cuentas de gastos favorablemente informadas.

Sesión del lunes 12

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Cruz Ceballos el Excelentísimo Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes 5 del que rige.

Encomendar a la Comisión organizadora de los actos en honor de

S. E. el Presidente de la República Española el donativo de 2.000 pesetas de que ha hecho entrega para los pobres de la ciudad.

Solicitar de la Superioridad se conceda carácter oficial a las Enseñanzas musicales afectas al Conservatorio de Córdoba que viene sosteniendo el Municipio con el carácter de gratuitas.

Encomendar al Administrador interino del Cementerio municipal del distrito de la Derecha la investigación de las bovedillas o nichos cuyo arrendamiento está cumplido.

Aprobar las bases para celebrar el concurso para dos plazas de Matronas de la Beneficencia domiciliaria.

Aprobar el expediente relativo al concierto entre el Excelentísimo Ayuntamiento y los Farmacéuticos de esta capital para el suministro y pago de los medicamentos para la Beneficencia municipal domiciliaria.

Pasar a nuevo estudio de la Comisión de Arbitrios la matrícula formada para la exacción en el corriente año del impuesto establecido sobre casinos y círculos de recreo.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Beneficencia relacionado con el nombramiento de un funcionario que preste sus servicios en la Casa municipal de Socorro.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Fomento relacionado con la ejecución de obras de higienización del llamado Caño de Venceguerra en el sentido de que proceda acometer las obras de pavimentación de la calle Emilio Castelar.

Aprobar el expediente relativo al reparto formulado para la exacción de las contribuciones especiales acordadas exigir a los propietarios de las fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle Málaga primer tramo, Mármol de Bañuelos y Plaza de San Miguel.

Quedar enterado de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en el recurso interpuesto por don Pedro Sánchez Almansa, contra la resolución de la Alcaldía fecha 30 de Abril de 1931, que se le destituyó del cargo de Guardia municipal con carácter interino y desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto.

Desestimar el escrito deducido por la Cámara de la Propiedad Urbana proponiendo que se adopten determinados acuerdos para evitar el tránsito de carros por el interior de la población para evitar los desperfectos que se causan en los edificios.

Aprobar una instancia de don Francisco Castillo Alés, solicitando determinadas modificaciones en la línea divisoria señalados con los números 8 y 9 del segundo tramo de la calle de Málaga con el fin de hacer regular y normal a esta calle la medianería que corresponde a esta última parcela con el edificio ocupado por el Teatro Duque de Rivas y que actualmente la forma una línea quebrada.

Incluir en el Padrón de habitantes de este término municipal, y en unión de sus familias a los siguientes soli-

citantes: Don José M.^a Alonso Montalbán, don Diego Herencia Morales, don José Jurado Arjona, don José Castillo Fernández, don Vicente Blanco Echavarría, don Francisco Rojas Cuevas, don José Martín García, doña Carmen Muñiz Fernández, doña Carmen Aguayos López, don Emilio Algar Herrera, doña Antonia Gutiérrez Cabezas, doña Carmen Alvarez Torres, don José Cortés Santiago, doña Amalia Barrios Cervilla, don José Molina Villegas, don Enrique Romero Rodríguez y don Fernando Díaz y Díaz.

Otorgar a don Rafael Delgado Guzmán, Practicante de la Beneficencia municipal el quinquenio que le corresponde por años de servicios.

Autorizar a los solicitantes que después se dirán para que lleven a cabola la apertura de sus establecimientos, don Juan Jalón Soriano y don Francisco Ortiz Tena.

Conceder a varios solicitantes el carnet de Beneficencia municipal para gozar de sus servicios.

Aprobar trece instancias de varios solicitantes interesando realizar obras en diversos edificios: doña Carmen Valverde, don Antonio Arjona Luque, doña Dolores Alvarez Aguilar, don Francisco Romero, don Juan Morales, doña Rita Ramírez Abril, don Miguel Molina, don Felipe Romero Alvarez, don José Ruiz Pérez, don José López, don Manuel Zamora Gavilán, don José González y don Diego Aguilar.

Aprobar un decreto del señor Alcalde designando a varios individuos del cuerpo de aspirantes de Vigilantes del Resguardo de Arbitrios para ocupar plazas de la mencionada plantilla.

Aprobar otro decreto de la Alcaldía nombrando con carácter interino a Rafael Liñan García para ocupar una plaza de Vigilante del Resguardo de Arbitrios.

Aprobar un decreto de la Alcaldía disponiendo que vuelvan a ocupar sus respectivos cargos de Auxiliares primero y segundo don José Chappros Gallegos y don Francisco Montoro Moreno, que interinamente ocupaban las de Oficial segundo y Auxiliar primero por haberse cubierto en propiedad la primera y ordenando el cese de don Celestino Hidalgo Pérez en la plaza de Auxiliar segundo y nombrándole en la que queda vacante por ascenso de don Buenaventura Villa y Ruiz de Bustamente.

Aprobar cuatro cuentas de gastos y una de ingresos favorablemente informadas.

Sesión del lunes 19

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Cruz Ceballos, el Excelentísimo Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes doce del que rige.

Quedar enterado de la resolución dictada por el Tribunal provincial Económico Administrativo declaran-

do no haber lugar a la suspensión interesada por la Empresa de Aguas Potables de esta ciudad del acuerdo adoptado en 27 de Junio último que fijó el arbitrio que debe satisfacer la expresada entidad por ocupación del subsuelo de la vía pública.

Aprobar por mayoría de votos un escrito del Banco de Crédito Local relacionado con el acuerdo Capitulario de 17 del pasado mes de Agosto sobre la fórmula en principio convenida para obtener de dicha entidad un crédito con destino a la municipalización del servicio de aguas, reducción del empréstito contratado y regularización de los pagos.

Aprobar por mayoría de votos una moción de varios señores Concejales y resuelto por tanto el cese de D. Isidro Gómez de Aranda en el cargo de representante del Excelentísimo Ayuntamiento en Madrid.

Aprobar una moción de la Comisión de Ferias autorizando la ordenación de pagos para librar cantidades con destino a los gastos que ha de ocasionar la celebración de la de Otoño en el mes que rige.

Aprobar una moción de la Comisión de Fomento y Arbitrios relacionada con la omisión de aceras y vallado de solares y que se conceda un plazo de quince días a los propietarios de fincas para que puedan solicitar la realización de dichas obras y resolviendo al propio tiempo que del precedente acuerdo se dé traslado a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda relacionada con el desempeño de ropas en el Monte de Piedad para conmemorar el primer aniversario de la República.

Aprobar una moción de la Comisión de Instrucción pública proponiendo la adquisición de mobiliario para completar las dotaciones de las escuelas de nueva creación en las Graduadas de Séneca y Carlos Rubio y Maternal Modelo.

Aprobar dos presupuestos del señor Arquitecto municipal, el primero para la adquisición de jarrones con destino a la rotonda del Paseo de la Victoria y el segundo para efectuar obras de reparación en los bancos y pretil del jardín de la Plaza del Corazón de María.

Desestimar un presupuesto del señor Arquitecto para efectuar obras de reparación y pintura en el urinario existente en la Plaza de Colón.

Aprobar un presupuesto para efectuar obras de saneamiento en el Arroyo del Moro.

Recibir con carácter provisional las obras de construcción de un muro de cerramiento de dos parcelas de la Ronda de Isasa.

Aprobar un certificado de unidades de obra en las de instalación de tuberías para riego, alcantarilla lo y pavimentación de la calle Juan de Torres.

Aprobar un certificado de unidades de obra realizadas en las de reparación y mejora de los servicios de W. C. de estas Casas Consistoriales.

Aprobar la propuesta de la Comi-

sión de Quintas para adquirir prendas con destino al personal del Cuerpo de la Guardia municipal y tres caballos con destino a la Sección montada del mismo.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal y en unión de sus familias a doña Adoración Barranco Aguayos, don Matías Requena Morales, don Rafael Villuendas García, don Jorge Expósito García, doña Concepción Vega Molina, don Antonio Rojas Laguna, doña Aurora González Gutiérrez don Manuel Suárez Serrano, don Manuel Medina Belmonte, don Antonio García Solano, don Francisco Moreno Eciija, don Antonio Rodríguez Cortés, don Francisco Bravo Espejo, doña María Josefa García Zamora, don Manuel Ortiz Hermán, don Manuel Gamero Arjona, don Francisco López Moreno, don Antonio López Sánchez y don Manuel R. Bejarano López.

Otorgar al Profesor de la Banda de Música don José Costa un mes de licencia.

Aprobar una instancia de don José Luis Chapí para levantamiento de planos de distintos lugares de la ciudad con el fin de formular proyectos para la construcción de Mercados de zona.

Aprobar una instancia de don Antonio Calero Delgado solicitando autorización para introducir cerdos sacrificados en el Matadero público de Villaviciosa.

Desestimar una instancia de don José López de la Manzanara interesando que se le condone el pago del crédito de carácter común existente a favor del Excelentísimo Ayuntamiento por habersele ocasionado perjuicios.

Aprobar una instancia del Padre Superior del Convento de San Cayetano reclamando contra la cuota que se le ha girado por el arbitrio sobre perros.

Estimar las reclamaciones producidas por doña Pilar Torres Corpas, doña Consuelo Vioqu, don José Bruzo Izquierdo, don Juan Fernández Noguera, don Miguel Fernández Márquez y don Manuel Lama Pérez, reclamando contra las cuotas que se les ha girado por el concepto de arbitrio sobre inquilinato.

Remitir a nuevo informe del señor Ingeniero y de la Comisión respectiva por propuesta del señor Hidalgo un escrito de don Manuel Martínez Pérez, en nombre de doña Isabel Pérez Luque y de los demás propietarios de las casas de la Plaza de Colón señaladas con los números del 24 al 42 solicitando que se les releve del pago de las contribuciones especiales impuestas por las obras de acerado realizadas en dicha vía.

Estimar una instancia de don Salvador Barasona Ortiz, solicitando que se le releve del pago del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Reconocer a favor de doña Josefa Ramírez Luque, viuda de don Manuel Aguilar Quer, el crédito que éste te-

nia contra el Excmo. Ayuntamiento por la expropiación de una parcela de terreno procedente de las casas números 6 calle Victoriano Rivera y 11 de la de Mármol de Bañuelos dejadas en beneficio de la vía pública.

Conceder la suma de 100 pesetas a don Antonio Pavón Castro, por los servicios que viene prestando de mandadero entre Cerro Muriano y Córdoba.

Autorizar a doña María Revuelto Gálvez y doña Carmen Calvento para instalar muestras anunciadoras en las fachadas de las casas números 56 de la calle Alfaro y 30 de la de Montero.

Aprobar una instancia de don Ramón García Benítez, para establecer una máquina para trabajar madera con motor eléctrico en la casa número 173 de la calle San Ildefonso.

Conceder a varios solicitantes el correspondiente carnet para disfrutar de los beneficios de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Otorgar las licencias necesarias a los solicitantes que después se dirán para que lleven a cabo diferentes obras en diversos edificios: don José Mellado Moreno, don Aniceto López Bellerín, don Juan Díaz Jurado, don Rafael Ruiz Rivas, don Antonio Franco, don Antonio Muñoz Moreno, don Joaquín Ortega Gómez, doña Josefa Bravo León, don Antonio Medina Contreras y don Rafael López Salas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a Evaristo Pulido Alarcón para una plaza de vigilante del resguardo de arbitrios.

Aprobar una cuenta relativa a la limpieza del pozo negro de la casa sin número de la calleja Góngora en la calle Agustín Moreno.

Aprobar una cuenta de caudales correspondiente al segundo trimestre del corriente año rendida por el señor Depositario de los fondos municipales.

Aprobar tres cuentas rendidas por el Oficial encargado de la Recaudación de Arbitrios en período voluntario, la primera por el concepto de bicicletas correspondiente al pasado ejercicio de 1931, la segunda por el concepto de kioscos del mismo año y la tercera por el concepto de animales domésticos por la vía pública desde primero de Junio al 31 de Diciembre.

Aprobar dos cuentas del mismo Recaudador de Arbitrios por el tercer plazo de las contribuciones especiales impuestas por las obras de acerado y de pavimentación de la calzada de las calles Jesús María, Ángel de Saavedra, Blanco Belmonte y Céspedes.

Aprobar 30 cuentas de gastos favorablemente informadas.

Encomendar a la Comisión de Fomento con los asesoramientos técnicos que estime conveniente el estudio de una moción haciendo presente la necesidad de llevar a cabo la construcción de un edificio para instalar los servicios de Correos y Telégrafos con gran beneficio para los intereses generales de la ciudad.

Aprobar el dictamen emitido en el expediente incoado para la depuración de determinados hechos todos ellos relacionados con la ejecución de las obras de alcantarillado del sector central,

Quedar enterado de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia trasladando el dictamen del señor Abogado del Estado y su resolución definitiva para llevar a cabo la modificación del artículo 821 de las vigentes ordenanzas municipales que trata de la clasificación de las distintas vías públicas.

Emitir informe reglamentario por la Comisión respectiva en una moción suscrita por el señor Teniente de Alcalde don Agustín García Solano y concejales señores Ruiz Moreno y Jordano Requena p oponiendo determinadas reformas en cuanto se refiere a la edad que deben tener los individuos pertenecientes al Cuerpo de la Guardia municipal.

Consignar un expreso voto de gracias al Jefe del Cuerpo de Bomberos, al señor Arquitecto municipal y al personal de la plantilla de Bomberos con motivo de su actuación en el incendio ocurrido en la Iglesia parroquial de Doña Mencía.

Sesión del lunes 26

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Cruz Ceballos, el excelentísimo Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior, respectiva al lunes 19 del que rige.

Aprobar una moción de la Comisión de Fomento señalando los trámites a que se ha sometido el expediente de parcelación de los terrenos denominados Huerta de la Golondrina.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto titular para efectuar obras de blanqueo en el local donde se encuentra instalada la Escuela Nacional de niños de la Barriada de la Reina, así como también la reparación de bancos de la expresada escuela.

Aprobar un presupuesto del señor Ingeniero Jefe de la Cuarta División de Ferrocarriles relativo a los gastos del informe facultativo, reconocimiento y recepción de las obras del proyecto del cruce del ferrocarril de Córdoba a Málaga por una tubería para conducción de aguas a la Barriada de Occidente.

Aprobar un certificado del señor Arquitecto municipal en las de habilitación de local para cinco escuelas en la casa número dos de la Avenida del Obispo Pérez Muñoz.

Aprobar un certificado del mismo señor Arquitecto liquidación final de obras ejecutadas por don Manuel Roldán Barrios para habilitar local para dos Escuelas, Museo Escolar y otras reparaciones en la casa número uno de la calle de Saravias.

Aprobar el expediente relativo a las contribuciones especiales acordadas exigir a los propietarios de las fincas beneficiadas con las obras de

pavimentación con losetas de asfalto comprimido del segundo y tercer tramo de la calle de Málaga.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal y en unión de sus familias a los solicitantes que a continuación se expresan: don José Jiménez Cortés, don Andrés Méndez Fajardo, don José María Garrido de Rueda, don Martín Aguilar Guía, doña María García Millán, don Antonio Mudarra García, don Manuel Guerrero Natera, don José Lucena Aguilar, don Juan Antonio Expósito, don Alfredo Sánchez Rojas, don Juan Luna del Moral, don Juan Barranco Dominguez, doña María de la Concepción Pino Rojas, don José García Isasi, don Antonio Maldonado Fernández, don Juan Plazuelo Díaz, don Angel García y García, don Juan Leal Galisteo, don Juan José Costi, don Andrés García Jaén, don Antonio Moreno Téllez, don Rafael Mérida Sánchez, don Rafael Morales Espejón, don don Pablo Vélez Elige, doña Carmen Ojeda Rodríguez, don José Tavira Mora, don Manuel Gallego Vicente, don Juan Suárez Molero, don Juan Ruiz Gaitán, don Antonio Cruz Morales, don Juan Romero Pérez, don Rafael Sánchez Burguillos, don Pedro Moreno Casasola, don Juan Torres Fernández, don Manuel Maya Maya, doña Manuela Navas Huertas, don José Peñas López, don Rodrigo Serrano Hida'go, don Juan Criado Rodríguez, doña Rosario de Hoces y Losada, don Francisco Castro Córdoba, don Antonio Romero Cerro, don Luis Castillo Peña y doña Josefina Aguilar Alvarino.

Excluir del padrón de habitantes a don Agustín Aranda García de Castro y don Andrés Ortiz Egea, por haber trasladado su residencia a Granada y Almodóvar del Río respectivamente.

Conceder a varios solicitantes el correspondiente carnet para disfrutar de los beneficios de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Instrucción pública y de Hacienda relativo a la concesión de una subvención a don Ricardo de Montis y Romero, para la publicación de sus obras.

Autorizar a los solicitantes que después se dirán para que puedan llevar a cabo la apertura de sus respectivos establecimientos: señores Rodríguez y Lubián y solicitando también la colocación de una muestra luminosa en la fachada del edificio y doña Fuentas Valero Ortiz.

Desestimar la instancia deducida por don Mariano Casana del Valle y don Nicolás Lamparero Narváez, reclamando contra la cuota que se le ha girado en la matrícula formada para la exacción del arbitrio sobre perros.

Aprobar nueve instancias de los solicitantes que a continuación se dirán para que lleven a cabo obras en diversos edificios: don Juan Roldán Rabasco, don Enrique Tienda Pesquero, don Rafael Quintela Barrios, don Celedonio Jiménez García, don Manuel Rey Márquez, don Juan Gon-

zález Palma, don Antonio Arjona Luque, don José Ruiz y don Antonio Trujillos Esteban.

Aprobar un decreto del Sr. Alcalde rectificando la inscripción censal de Antonio Centellas Toribio por lo que hace referencia al primer apellido que aparece con el de Castellón.

Aprobar catorce cuentas de gastos favorablemente informadas por las Comisiones respectivas.

Emitir nuevo dictamen por la Comisión de Hacienda en el expediente relativo a la inversión de cantidades recaudadas en la Casa de Socorro por asistencia prestada por los facultativos en salidas urgentes a personas que no figuran en la Beneficencia municipal.

Aprobar una moción de la Comisión de Instrucción Pública fijando los días dos de Febrero, veintiocho de Septiembre y aplazando la fijación del tercero para hacerlos fiestas locales en el año por decreto del Gobierno de la República sin perjuicio de someter este acuerdo a la ratificación del Concejo en la sesión inmediata por no figurar en el Orden del día.

Con lo que se dió por terminadas las sesiones del mes de Septiembre. El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento esta capital,

Certifica: Que la expresada Corporación en sesión pública celebrada en el día de ayer, se sirvió aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre acordándose que una copia autorizada del mismo se fijase en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales remitiendo otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia como dispone el artículo ciento nueve de la vigente Ley municipal.

Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.272

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de ayer una yegua, que iba perdida al atravesar el término municipal, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse como mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de expresada res es la siguiente:

Yegua pelitorda oscura, 1'58 metros de alzada, de 8 años de edad, calzada de las cuatro y armifiada de la posterior derecha, lucera, boci-cola clara, manchas blancas en la región dorsal

y costillares, descalza de las cuatro y aspeadas, hierro muy confuso, al parecer, particular en la nalga derecha.

Santa Eufemia a 23 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Angel Barbancho.

OBEJO

Núm. 2.273

Don Pedro Muñoz Adán, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista.

La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y seis del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento constituyendo la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

El número de vocales que cada elector podrá votar será el de tres contribuyentes.

No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días ante el Tribunal económico administrativo.

Obejo a 22 de Mayo de 1933.—Pedro Muñoz Adán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.242

Don Marcial Zurera Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 22 de Abril fueron sustraídas a don Rafael de la Rubia López, vecino de esta capital, del Cementerio de la Salud, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren; si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cordoba a 19 de Mayo de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Cinco gallinas negras, cuatro jaba-das y una rubia.

—:—

Núm. 2.243

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las ovejas y borregos que al final se reseñan que el día 12 del actual fueron sustraídas a don Luis Delgado Álvarez, a don Gumersindo Cabezas Pérez y a don Antonio Habas Ortiz, vecinos de esta capital, del sitio cortijo Llanos del Conde, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho y las ovejas y borregos de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Mayo de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

De don Luis Delgado Alvarez.

Veintiuna ovejas merinas, hierro V. en el costillar derecho rabonas.

Cinco borregos de iguales señas que las anteriores.

Otros cinco borregos más, con oreja derecha rasgada y mancha de almagra en el lomo.

De Antonio Habas Ortiz.

Dos borregos con las mismas señas que estos últimos.

De Gumersindo Cabezas Pérez.

Dos ovejas merinas, con el hierro V. en el costillar derecho y rabonas.

MONTORO

Núm. 2.251

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 7 al 8 de los corrientes, de las fincas La Holla, Navazoguero y Hurraquillas, término de Adamuz, a los vecinos de la misma villa que se expresarán, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario, número 66 y 67 de 1933.

Dado en Montoro a 20 de Mayo de 1933.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Andrés Ortiz Amil: Mulo once años, 1'46 alzada, tordillo, raza española, hierro particular nalga izquierda, blancos costillares y cinchera, lunar pequeño en la nuca y el del Fénix Agrícola V-10 cadera izquierda.

De la propiedad de Vicente Ayllón Ceballos: Mulo capón cuatro años, 1'53 alzada, capa negra, raza española, señas particulares blancos en los costillares, oji-boci-rubio, bebe en negro, séptima costilla hundida, hierro V-10 cadera izquierda.

De la propiedad de Julián Blanco Díaz: Caballo catorce años, capa negra, lucero; mulo ocho años, castaño oscuro; otro igual edad, capa negra, con pelos blancos del aparejo y otro de cinco años, capa roja, con la pata derecha anudada próximo a la cuartilla y todas con el hierro El Fénix Agrícola V-2 cadera derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.253

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Melchor Roldán Serrano, vecino de esta villa, y que fué sustraída en la noche del 13 al 14 de los corrientes, de las inmediaciones del sitio denominado «Llano del Espinar» de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 19 de Mayo de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, F. Már-mol.

Reseña

Potra de dos años, castaña, anca derecha V-12 Fénix Agrícola y extremidades negras.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.220

ALONSO DE SANTOS, Cesar, hijo de Severiano y de Josefa, natural de Córdoba, de estado casado, profesión sastre, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 20 de Mayo de 1933.—El Secretario, P. D. José Barbudo.—Voto bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.